

## COMUNICADO LABORAL

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.  
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.  
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

### REAL DECRETO LEY 3/2021, DE 2 DE FEBRERO, DE REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICO

#### Entrada en vigor: 04/02/2021.

El Real Decreto-Ley 3/2021 (en adelante, el RDL), de 2 de febrero, publicado el 03/02/2021 y en vigor a partir del día siguiente, adopta, entre otras, medidas para la reducción de la brecha de género modificando la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)—en la que a continuación nos centraremos— y la Ley de Clases Pasivas del Estado, para sustituir el complemento de maternidad por aportación demográfica por un complemento dirigido a la reducción de la brecha de género, en el que el número de hijos es el criterio objetivo que se utiliza para articular la medida por cuanto su nacimiento y cuidado es la principal causa de la brecha de género. Puede consultarlo en el enlace [RDL 3/2021](#).

#### MODIFICACIÓN ART. 60 DE LA LGSS- COMPLEMENTO REDUCCIÓN BRECHA DE GÉNERO:

El complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social y en las del Régimen de Clases Pasivas del Estado acotaba su aplicación, exclusivamente, a las mujeres, por motivo de «su aportación demográfica a la Seguridad Social», excluyendo a los pensionistas varones.

Este complemento fue declarado contrario a la Directiva 79/7/CEE del Consejo, por Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al entender discriminatorio reconocer un derecho a un complemento de pensión por aportación demográfica para las mujeres (con al menos dos hijos), mientras que los hombres que se encontraban en una situación idéntica no lo tenían reconocido.

Para corregir este desagravio comparativo, se modifica nuevamente el artículo 60 de la LGSS, estableciendo, como hemos indicado, el número de hijos como criterio objetivo para articular la medida, y regulando normativamente que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento de un complemento, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

#### ¿Quiénes tendrán derecho a este nuevo complemento?

##### 1. Las **MUJERES** que:

- 1.1. hayan tenido uno o más hijos o hijas y
- 1.2. sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad.

El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá siempre que no medie solicitud y reconocimiento del mismo en favor del otro progenitor y, si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

##### 2. Los **HOMBRES** que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 2.1. que causen una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor y tengan hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
- 2.2. que causen una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y hayan interrumpido o visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:
  - En el caso de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994: tener más de 120 días sin cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento o a la fecha de la resolución judicial por la que se constituya la adopción y los 3 años posteriores a dicha fecha, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
  - En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995: que la suma de las bases de cotización de los 24 meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15%, a la de los 24 meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
  - Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
  - El requisito de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor, se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.

#### ¿A quiénes no se reconocerá este derecho?

- Al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

- Al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre.
- Al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.
- A quienes accedan a la jubilación parcial, si bien se reconocerá el complemento que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

#### **¿Cuándo nace, se suspende o se extingue el derecho al complemento?**

El complemento está ligado al percibo de una de las pensiones que hayan determinado su reconocimiento, por tanto, su nacimiento, suspensión y extinción coincidirá con el de aquella pensión.

No obstante, cuando en el momento de la suspensión o extinción de dicha pensión la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir otra distinta que también lleve aparejado el reconocimiento del complemento, su abono se mantendrá, quedando vinculado a esta última.

**En cualquier caso, debe tenerse muy presente que este nuevo complemento se reconocerá a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021 (fecha de entrada en vigor del RDL 3/2021).**

#### **¿Cuál es su importe?**

Si bien para el presente **año 2021 ascenderá a 27 euros mensuales**, el importe de este complemento se establecerá para cada ejercicio en los Presupuestos Generales del Estado, su cuantía estará limitada a 4 veces el importe mensual fijado por hijo o hija, se incrementará al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto para las pensiones contributivas, cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento y se abonará en 14 pagos.

#### **¿Hasta cuándo se mantendrá?**

La medida se mantendrá mientras la brecha de género de las pensiones de jubilación (diferencia entre el importe medio de las causadas en un año por los hombres y por las mujeres), causadas en el año anterior, sea superior al 5 %.

### **EXTENSIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD Y DE DURACIÓN DE MORATORIAS Y SUSPENSIONES:**

Este RDL amplía la cobertura y extensión del plazo de solicitud de las moratorias financieras concedidas para paliar los efectos económicos de la COVID-19.

**Hasta el 30 de marzo de 2021**, podrá solicitarse la moratoria o suspensión en el pago de las cuotas de la financiación de ciertos deudores por un **plazo máximo de 9 meses**, quienes no la hubieran solicitado previamente, así como quienes hubieran disfrutado de una o varias moratorias o suspensión por un tiempo total acumulado inferior a nueve meses.

La duración acumulada de las prórrogas legales o acogidas a acuerdos sectoriales concedidas después del 30 de septiembre de 2020 no podrá superar tampoco un total de nueve meses.

Las moratorias y suspensiones concedidas entre el 30 de septiembre de 2020 y el 4 de febrero de 2021, (fecha de entrada en vigor de este nuevo RDL), mantendrán las condiciones y duración por las que fueron concedidas en su día.

## **LABORAL Novedades 2021**

Este comunicado procede de  
ADDVERA PARTNERS, S.L.P.  
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona  
Tel. +34 934 882 745 – Fax. +34 934 882 864

Para conocer nuestra política de privacidad y tratamiento de datos personales pulse, por favor, el enlace  
<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>  
En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a  
[addvera@addvera.eu](mailto:addvera@addvera.eu)